



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 136278-2015

Resolución Directoral

N° 1504 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 JUL 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA, contra la R.D. N°1747-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.10.2016, sobre acogimiento al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 señala: "109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 208 del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 136278-2015

a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;



Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, al establecer que: "Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, con Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dictan las disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, cuya recepción de solicitudes se efectuaría a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Legal N° 068-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 10.01.2017, y en mérito a los fundamentos de hecho en que se sustentó el recurso de reconsideración contra la R.D. N°1747-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.10.2016, **dispuso para mejor resolver, la realización de una nueva verificación técnica de campo, ante la evidencia de error en la ubicación del predio denominado Toribio Lara con un área total de 4,500 m², conforme al Acta de la primera diligencia, realizada con fecha 29.03.2016 y que obra a folios 21;**

Que, a folios 35 obra el acta de la segunda diligencia de campo realizada con fecha 09.03.2017, donde se constató que el predio corresponde efectivamente al señalado y



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 136278-2015

acreditado por la impugnante, el cual se abastece del Canal Lateral L2 Díaz; así también, se verificó el uso del agua con fines agrarios, al encontrarse el predio con cultivos de maíz;



Que, mediante Informe Legal N° 0243-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/LMZV de fecha 31.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica en mérito a la última diligencia de verificación técnica de campo, así como del Informe Técnico N°317-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 19.05.2016, donde se hacía mención que doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA había cumplido con los requisitos para la formalización de la licencia de uso de agua superficial, dispuso que la Administración Local de Agua Barranca elabore el cuadro técnico con las características del derecho de uso de agua correspondiente;



Que, la Administración Local de Agua Barranca, mediante Informe Técnico N° 110-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 23.06.2017, **procedió con asignar al predio denominado "Toribio Lara", el cual presenta un área total de 4,500 m², el Código N°93261**, el mismo que se encuentra registrado en el padrón del año 2002 con un área de 0,65 hectáreas; lo que demuestra que el predio han sido considerado dentro del Estudio de Asignación de Agua en bloque "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Pativilca"; razón por la cual y en función al área de propiedad acreditada, como del Acta de Verificación Técnica de Campo que corre de folios 35; concluyó señalando que corresponde el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de formalización por un área de 0,4500 hectáreas; a favor de doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA, de acuerdo a los detalles técnicos ahí descritos

Que, al respecto, estando al mérito de la verificación técnica de campo realizada con fecha 09.03.2017, así como de las como de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Administración Local de Agua Barranca, en sus Informes Técnicos N°317-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 19.05.2016, e Informe N°110-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 23.06.2017, se tiene que el recurso de reconsideración interpuesto por doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA resulta fundado; en consecuencia se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N°1747-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.10.2016; y expedir la nueva Resolución Directoral otorgando la licencia de uso de agua superficial en vía de formalización a favor de doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA, para el predio denominado "Toribio Lara", con Código N°93261, por un área bajo riego de 0,4500 hectáreas, ubicado en el Distrito de Supe Provincia de Barranca, Departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría jurídica según Informe Legal N° 440-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA, del 07.07.2017;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 136278-2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA, contra la Resolución Directoral N° 1747-2016-ANA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.10.2016 dejándola sin efecto legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de formalización, a favor de doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO			UBICACIÓN DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Volumen Maximo Otorgado (m³/año)
Apellidos y Nombres		DNI / RUC	Clase de Derecho	Codigo Catastral	Nombre Unidad Operativa	Area Bajo Riego	
SIALER GAMARRA, MAGALY JUANA		44052361	Licencia	93261	Toribio Lara	0,4500	9 659,71
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua					
Departamento	Lima	Unidad Hidrografica	Cuenca Pativilca	Sector / Sub Sector Hidraulico		-----	
Provincia	Barranca	Fuente de Agua	Río Pativilca	Clase de fuente		Superficial	
Distrito	Supe	Bloque de Riego	Canal Matriz	Codigo de Bloque		PBAR-24-B02	
		Nombre Bocatoma	Canal Matriz	Canal de Riego		L2 Díaz	
Derecho		Organización de Usuario		Resoluciones Emitidas			
Tipo de Uso	Agrario	Junta de Usuarios	Pativilca	Aprobacion de Estudios (Bloque/Asignacion)		RA N° 021-2005-AG-GR.DRA/ATDRB	
Clase Licencia de Uso	Consuntivo	Comision de Regantes	San Nicolás	Asignacion en Bloque		RA N° 021-2005-AG-GR.DRA/ATDRB	

Volumen Mensualizado (m³)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1 132,14	989,03	1 010,06	769,42	684,27	669,25	591,69	566,25	570,31	742,39	866,24	1 068,71	9 659,71

ARTÍCULO 3°.- Proceder a la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA

ARTÍCULO 4°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 136278-2015



ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la Resolución Directoral a doña MAGALY JUANA SIALER GAMARRA, a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA